



TÍTULO I

DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENSEÑANZA

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ESTRUCTURA

1. La Escuela Nacional de Enseñanza, en el futuro ENE, es el órgano técnico superior de la Federación Española de Taekwondo en materia de docencia, y le corresponde la organización, dirección y supervisión de todas las enseñanzas que se imparten en ella.
2. Tiene como funciones específicas las siguientes:
 - formación, perfeccionamiento y reciclaje de los profesores, entrenadores y árbitros en todas sus categorías.
 - realización de cursos de titulación, seminarios de formación y concesión de títulos a los profesores y árbitros en todas sus categorías, en los deportes que conforman la FET, por si misma, o por delegación en las federaciones autonómicas.
 - confección de los programas, textos y material técnico necesario para el correcto desarrollo de los cursos.
 - realización de exámenes de cinturón negro y pum, en sus diferentes categorías, de todos los deportes que conforman la FET, por si misma o por delegación en las federaciones autonómicas.
 - autorizar a sus titulados colegiados, según su categoría, a realizar exámenes y otorgar grados.
 - convalidar los grados o títulos de extranjeros según los acuerdos internacionales y la normativa legal vigente en España.
 - proponer la asistencia de técnicos a cursos en España o el extranjero que considere de interés general.
 - asesorar al Comité de Recompensas.
 - mantener las relaciones correspondientes con el Consejo Superior de Deportes, u otro órgano superior competente en materia de enseñanza.
 - proponer a la Junta Directiva y Asamblea General el calendario nacional de actividades docentes y exámenes.
3. La Escuela Nacional de Enseñanza estará formada por:
 - 3.1. Presidente.
 - 3.2. Comisión Nacional de Enseñanza.
 - 3.3. Comité de Consulta:
 - 3.3.1. Representantes autonómicos.
 - 3.3.2. Asesores técnicos
4. Administración:
 - 4.1. Personal administrativo y económico de la FET.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. EL PRESIDENTE

5. El Presidente será nombrado y cesado por el Presidente de la FET.
6. Son sus funciones las de presidir, o delegar en su caso en la persona que designe, las reuniones de cuantos órganos o comisiones se formen.

7. Podrá nombrar el personal asesor que considere necesario, informando posteriormente a la Junta Directiva.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN NACIONAL DE ENSEÑANZA

8. La Comisión Nacional de Enseñanza, en el futuro CNE, estará formada por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros, nombrados directamente por el Presidente de la ENE, entre personas de reconocido prestigio del Taekwondo nacional.
9. Funciones de la CNE:
 - Las de asesorar e informar sobre cuantas propuestas le sean consultadas desde la Asamblea General, Junta Directiva o Comisión Permanente de la FET.
 - Establecer las bases, tanto de enseñanza como documentales, para los cursos organizados por la FET.
 - Estudiar las propuestas de las federaciones autonómicas.
 - Trasladar para su aprobación al órgano de decisión competente las propuestas que considere de interés general.
 - En general, todas las que se reflejan en el artículo 2 de este reglamento, referidas a su ámbito de competencias.

CAPÍTULO III. EL COMITÉ DE CONSULTA

10. Es un órgano asesor de la CNE y estará formado por:
 - 10.1. **Representantes autonómicos.**
 - 10.1.1. Cada federación autonómica o territorio propondrá un representante, con las siguientes funciones:
 - Transmitir las propuestas de sus federaciones autonómicas a la ENE.
 - Representar a la ENE, en las actividades dependientes de ésta, que se realicen en el territorio de su federación autonómica.
 - Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en todas las actividades en las cuales actúe como delegado de la ENE, y en aquellas otras en las que se requiera su presencia.
 - Asistir a cuantas reuniones convoque la ENE.
 - Dirigir los reciclajes que se realicen en su autonomía.
 - Proponer, en nombre de su federación, los tribunales de examen y profesores de los cursos que, por delegación, se realicen en su autonomía.
 - Revisar, informar y remitir los resultados de las actividades delegadas en su autonomía.
 - Presentar las propuestas para el calendario nacional de actividades.
 - Verificar la documentación de los aspirantes a los cursos y exámenes.
 - Redactar y enviar la memoria de la actividad realizada.
 - 10.2. **Asesores técnicos.** Nombrados por el presidente de la ENE, por si mismo o a propuesta de la Junta Directiva de la FET, serán profesionales acreditados en las diferentes áreas del deporte, que ostentarán su cargo con carácter eventual.
 - 10.2.1. Funciones:
 - Asesorar en las distintas cuestiones relativas a su ámbito de competencia.

- Colaborar con el resto de los miembros de la CNE en el buen desarrollo de las actividades.

CAPÍTULO IV. LA ADMINISTRACIÓN

11. Las labores administrativas y económicas de la ENE serán llevadas a cabo por el personal administrativo de la FET, bajo la supervisión de su Secretario General, y del Presidente de la ENE.
12. Serán sus funciones las siguientes:
 - Redactar y enviar la correspondencia que origine la ENE.
 - tramitar toda la documentación relativa a las actividades de la ENE.
 - Confeccionar los diplomas de la titulación correspondiente.
 - Cualquier otra labor administrativa que sea necesaria.
13. Las tasas que rijan para todas las actividades serán las que apruebe la Asamblea General de la Federación Española de Taekwondo.
14. Para las imprevistas, se deberá de contar con la aprobación de la Comisión Permanente de la Junta Directiva quien, a su vez, dará cuenta al órgano superior correspondiente.
15. Los miembros de la Comisión Nacional de Enseñanza y del Comité Consultivo deberán de cumplir los siguientes requisitos:
 - 15.1. Con carácter general:
 - Poseer la licencia nacional en vigor.
 - 15.2. Con carácter particular para los representantes autonómicos:
 - Cumplir los requisitos que les marque su federación autonómica.
16. Las decisiones de todas las comisiones se tomarán por mayoría, con el voto de calidad del presidente de la ENE. La CNE quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando exista mayoría simple y, en segunda y última, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

TÍTULO III

DE LAS TITULACIONES

CAPÍTULO I. DOCENCIA Y ARBITRAJE

17. Se entiende por curso, la impartición y enseñanza de materias específicas, por profesores capacitados, encaminadas a la obtención de una titulación determinada, celebrado en lugar y fechas concretas, dirigido a personas que cumplan unos requisitos previamente establecidos, al objeto de potenciar su nivel técnico.
18. Los cursos se dividirán en los siguientes niveles:
 - 18.1. De enseñanza.
 - 18.2. De arbitraje.
 - 18.3. De recuperación.
 - 18.4. De formación complementaria.

19. Serán también competencia de la ENE los exámenes de cinturón negro y pum en todas sus categorías.
20. Los cursos de enseñanza serán los que capaciten al titulado para ejercer la enseñanza según los niveles siguientes:
- 20.1. Instructor:**
- De carácter regional, colabora en las labores de enseñanza bajo la supervisión de un titulado superior. No puede otorgar grados. No es obligatorio para acceder a la categoría superior..
- 20.2. Monitor:**
- Su función es colaborar con un Entrenador Regional o Nacional. No puede conceder grados.
- 20.3. Entrenador Regional:**
- Puede ejercer la enseñanza, ser titular de un club y conceder grados hasta cinturón azul.
- 20.4. Entrenador Nacional:**
- Puede ejercer la enseñanza, ser titular de uno o más clubes y conceder grados hasta cinturón marrón.
21. Los cursos de arbitraje serán dirigidos a la formación de los árbitros en los apartados de técnica y competición, para que puedan ejercer correctamente sus funciones en las competiciones oficiales, según los siguientes niveles:
- 21.1. En el apartado de competición:
- 21.1.1. Juez cronometrador.**
 - 21.1.2. Árbitro Regional.**
 - 21.1.3. Árbitro Nacional.**
- 21.2. En el apartado de técnica:
- 21.2.1. Juez Regional.**
 - 21.2.2. Juez Nacional.**

TÍTULO IV

DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

22. Las convalidaciones u homologaciones que conceda la ENE se regirán por la normativa legal vigente en el momento de su solicitud.
23. Los interesados solicitarán por instancia dirigida al Presidente de la ENE la convalidación u homologación que desean, aportando los originales o fotocopias compulsadas de los documentos que se les requieran. En caso de que no estén en los idiomas oficiales del Estado, aportarán una traducción legalizada de los mismos.
24. Únicamente se concederá la convalidación u homologación de un título de enseñanza, arbitraje o grado, siendo necesario poseer el anterior, y cumplir los requisitos establecidos para tal fin.
25. Las categorías siguientes a la convalidada u homologada no podrán ser obtenidas por este sistema.

26. Los grados otorgados por la Comisión Nacional de Recompensas serán emitidos por la ENE, y deberán de cumplir los requisitos establecidos por ésta.

TÍTULO V

DE LOS CURSOS

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

27. De acuerdo con las funciones encomendadas por el Consejo Superior de Deportes y por los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo, los cursos son organizados por la Escuela Nacional de Enseñanza, que puede delegar en las distintas federaciones autonómicas o entidades colaboradoras, según su régimen de competencias.
28. La convocatoria, en caso de delegación, detallará, además de todos los datos que la ENE estime procedentes, el precio total que debe abonar el alumno y el plan de formación, con especificación de la carga lectiva. En su caso, se detallarán también todos aquellos conceptos que entrañen para aquel costos adicionales (transporte, secretaría, matriculación, etc.)
29. La entidad organizadora del curso garantizará la seguridad de los participantes mediante la oportuna póliza que cubra la responsabilidad civil, asistencia sanitaria de primeros auxilios, y los daños por accidente, incluyendo la invalidez y muerte.
30. La ENE confeccionará anualmente el calendario nacional de cursos y exámenes, en todas sus categorías, que elevará a la aprobación de los órganos competentes. Para ello, las federaciones autonómicas harán sus propuestas en tiempo y forma, según la normativa correspondiente.
31. Una vez aprobado el Calendario Nacional de Enseñanza, la ENE procederá a su publicación y difusión por todo el territorio nacional.
32. La ENE, por causas de interés deportivo, podrá modificar el Calendario Nacional, e informará por escrito y razonadamente a la Comisión Permanente de la Junta Directiva de la Federación Española de Taekwondo de las causas que han originado dicha variación.
33. La ENE decidirá, en base a las solicitudes presentadas, los cursos que podrán celebrarse a lo largo de la temporada.
34. Las entidades en las que se delegue la organización de un curso deberán disponer de:
- Las aulas suficientes para desarrollar las materias de contenido teórico, y las instalaciones y el material deportivo específico que se requiera para el desarrollo, en las condiciones de calidad adecuadas, de los contenidos prácticos del curso.
 - Las dependencias necesarias para realizar la gestión y administración del curso, así como para la custodia de la documentación y expedientes referidos al mismo.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN.

35. Los cursos podrán realizarse de las siguientes formas:

- En jornada intensiva.
- En jornada partida.
- En fines de semana, a lo largo de un curso escolar, con horas presenciales y trabajos específicos.

CAPÍTULO III. DE ENSEÑANZA.

36. Las horas de clase de las asignaturas de cada curso serán impartidas de forma independiente para cada nivel.

37. Con carácter general, los aspirantes deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Hoja de inscripción debidamente cumplimentada.
- Estar en posesión de la licencia anual federativa del año en que realiza el curso.
- Autorización de su federación autonómica.
- Certificado médico de aptitud deportiva.
- Abonar las tasas correspondientes.
- No estar inmerso en medidas de carácter disciplinario por parte de algún órgano deportivo nacional.

38. Con carácter particular, las siguientes:

38.1. **INSTRUCTOR:**

- Dieciséis años.
- Cinturón negro primer dan o superior.
- Graduado Escolar o superior.
- Autorización paterna.

38.2. **MONITOR:**

- Dieciocho años.
- Cinturón negro primer dan o superior

38.3. **ENTRENADOR REGIONAL:**

- Diecinueve años.
- Cinturón negro segundo dan o superior.
- Ser monitor y estar colegiado el año en que se realiza el curso.
- Un año de antigüedad como monitor colegiado.

38.4. **ENTRENADOR NACIONAL:**

- Veintiún años.
- Ser cinturón negro tercer dan o superior.
- Ser entrenador regional y estar colegiado el año en que se realiza el curso.
- Dos años de antigüedad como Entrenador Regional colegiado.

CAPÍTULO IV. DE ARBITRAJE

39. Con carácter general, los aspirantes deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Hoja de inscripción debidamente cumplimentada.
- Estar en posesión de la licencia anual federativa del año en que realiza el curso.

- Abonar las tasas correspondientes.
- No estar inmerso en medidas de carácter disciplinario por parte de algún órgano deportivo autonómico o nacional.
- Autorización paterna para los menores de edad.

40. De carácter particular, las siguientes:

40.1. JUEZ CRONOMETRADOR:

- Edad mínima: 14 años.
- Ser como mínimo cinturón marrón.

40.2. ÁRBITRO REGIONAL:

- Ser como mínimo cinturón negro primer dan.
- Estar colegiado de juez cronometrador el año en curso.

40.3. ÁRBITRO NACIONAL:

- Ser como mínimo cinturón negro segundo dan.
- Estar colegiado de árbitro regional el año en curso.

40.4. JUEZ REGIONAL DE PUMSES:

- Ser segundo dan.

40.5. JUEZ NACIONAL DE PUMSES:

- Ser tercer dan.

CAPÍTULO IV. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS DE LA EVALUACIÓN.

41. El alumno o aspirante será evaluado y calificado en cada área o materia.
42. El resultado de la evaluación se expresará en el acta final mediante la correspondiente calificación, que seguirá el modelo de la escala numérica, de 1 a 10 puntos, sin decimales. Tendrán la consideración de positivas o aprobatorias las calificaciones iguales o superiores a 5 puntos, y negativas, las restantes.
43. La superación de un nivel requerirá la superación de todas y cada una de las áreas o materias que forman parte de los bloques común y específico del mismo, así como del correspondiente período de prácticas.

CAPÍTULO V. DE LAS CONVOCATORIAS DE EXAMEN.

44. En cada curso y para cada área o materia, habrá al menos dos convocatorias de examen, una ordinaria que tendrá lugar al acabar el período lectivo y otra, que tendrá carácter extraordinario, dentro de un plazo no inferior a treinta días, ni superior a tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la última sesión de evaluación de la convocatoria ordinaria.
45. En el examen correspondiente a la convocatoria ordinaria, podrán tomar parte la totalidad de los alumnos matriculados en el área o materia. En el examen correspondiente a la convocatoria extraordinaria, solo podrán hacerlo los que no hayan superado el área o materia en la convocatoria ordinaria.

CAPÍTULO VI. DEL PERÍODO DE PRÁCTICAS.

46. Será objeto de evaluación el aprendizaje de los alumnos en relación con el logro de los objetivos establecidos para el período de prácticas, valorando particularmente:

- El grado de participación activa en las prácticas.
- Los recursos del lenguaje general y específico que utiliza.
- La capacidad para integrarse y motivar a los alumnos.
- El grado de participación activa en las sesiones.
- La programación de las sesiones.

CAPÍTULO VII. DEL EXPEDIENTE DEL ALUMNO.

47. El expediente del alumno recogerá toda la información relativa al proceso de evaluación, así como la totalidad de los datos del currículo. Habrá un solo expediente por alumno sea cual sea el nivel de formación deportiva que curse.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ACTAS FINALES DE MATERIAS.

48. Las actas finales recogerán las calificaciones finales logradas por los alumnos en cada una de las áreas y convocatorias, de modo que existirá un acta final para la convocatoria ordinaria y otra, si fuese necesario, para la extraordinaria.

49. En cada acta figurarán la totalidad de los alumnos con derecho a tomar parte en esa convocatoria, en relación ordenada alfabéticamente según apellidos y nombre, con expresión del número de D. N. I. de cada uno de ellos.

50. En cada una de las páginas del acta final habrá una diligencia en la que conste:

- El número total de alumnos que figuran en esa página.
- Los apellidos y nombre del último alumno que figura en esa página.
- La especificación relativa a las enmiendas que hubiere, detallando entonces los números que las contienen.

51. Cada página se cerrará con la fecha de expedición de la misma, la firma de la totalidad de los profesores que han impartido la enseñanza en esa área y el sello de la federación que ha realizado el curso, con la firma de su Presidente.

CAPÍTULO IX. DEL PERÍODO DE PRÁCTICAS.

52. En caso de que se solicite un período de prácticas, su realización y superación se acreditará con la credencial de prácticas.

53. La credencial será extendida mediante la correspondiente certificación individual por el centro, establecimiento, asociación o entidad en el que se haya realizado el período de prácticas, y firmado por el tutor y con el visto bueno de la federación autonómica.

CAPÍTULO X. DE RECUPERACIÓN

54. Los exámenes de recuperación tienen por objeto facilitar el acceso a la titulación mediante una nueva prueba de la/s materia/s que se ha/n suspendido en un curso anterior.

55. Los aspirantes que suspendan cuatro o más asignaturas deberán repetir el curso completo.

56. Los cursos de recuperación se organizarán cumpliendo los requisitos siguientes:
- El aspirante deberá asistir a todas las horas de la/s asignatura/s que tenga que recuperar.
 - El aspirante se examinará sobre el programa de la materia que se imparta en ese curso.
57. El aspirante que, dentro del plazo establecido según el siguiente artículo 76, no apruebe la totalidad de las asignaturas del curso, deberá repetir el mismo.
58. En caso de no presentarse al examen de la convocatoria en la que se haya matriculado, se considerará suspendido, y ésta correrá como tal.
59. Los aspirantes que no estén conformes con la calificación de cualquier asignatura podrán, dentro de los siete días hábiles siguientes a la comunicación oficial de los resultados, solicitar por escrito la revisión del examen. Una vez efectuada ésta, de no estar de acuerdo con la resolución dictada, comunicada por escrito al interesado *en el plazo de quince días*, éste podrá seguir el recurso según lo establecido por la legislación ordinaria en la materia.

CAPÍTULO XI. DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

60. Los cursos de formación complementaria serán los dirigidos a mejorar la capacitación de los titulados en las diferentes áreas de su desarrollo profesional.(seminarios, reciclajes, etc.) Podrán ser reglados o no reglados y de organización.
- 60.1. **Reglados.** Aquellos reconocidos por la ENE y que posibilitarán la obtención de créditos válidos para los cursos de titulación.(Se incluye el de Instructor)
- 60.2. **No reglados.** Aquellos no reconocidos por la ENE, pero que pueden contribuir al incremento de la formación de los técnicos.(conferencias, seminarios, etc.)
- 60.3. **Coordinador de Organización. De carácter regional. El contenido lo decidirá cada una de las federaciones territoriales.**
- Edad mínima: 18 años.
61. La organización de los cursos de formación complementaria podrá hacerla la ENE, las federaciones autonómicas o las entidades autorizadas por la Federación Española de Taekwondo a través de la ENE.
62. Para que uno de estos cursos obtenga la calificación de reglado, deberá de solicitarse a la ENE en el plazo requerido por ésta, para incluirlo en un calendario nacional específico y, así, permitir el acceso a los interesados en todo el territorio del Estado.
63. Deberán de cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
- Ser impartidos por personal cualificado.
 - Enviar los temarios, la titulación del profesorado y la carga horaria a la ENE para su aprobación.
64. En función de su calidad formativa, la ENE les otorgará una calificación en número de créditos, para la convalidación en los cursos de enseñanza y arbitraje.

CAPÍTULO XII. LA DOCUMENTACIÓN

65. Las convocatorias de los distintos cursos y exámenes cumplirán como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre del curso
- Entidad organizadora.
- Lugar, fechas y horarios.
- Director del curso.
- Plazo y requisitos de inscripción.
- Tasas.
- Material necesario.

66. Los aspirantes, para su inscripción en **los cursos y exámenes**, remitirán dentro del plazo establecido y a través de su federación, la documentación requerida. Si ésta fuera incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

67. El plazo a que se refiere el punto anterior podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

68. La documentación a aportar será:

68.1. De carácter general:

- Tres fotos tamaño carnet.
- Impreso oficial de actividades cumplimentado en su totalidad.
- Fotocopia del resguardo bancario de ingreso de las tasas correspondientes.
- Autorización de su federación autonómica.
- Colegiación, si corresponde, de la titulación anterior.
- Licencia federativa actualizada.

68.2. De carácter particular:

68.2.1. Para **MONITOR**:

- Fotocopia compulsada del título, como mínimo, de Graduado Escolar o equivalente.

68.2.2. Para **ENTRENADOR REGIONAL**:

- Certificado firmado por un entrenador nacional, conforme se han realizado doscientas horas de prácticas en un club afiliado.

68.2.3. Para **ENTRENADOR NACIONAL**:

- Certificado firmado por un entrenador nacional, conforme se han realizado cien horas de prácticas en un club afiliado.

68.2.4. Para **JUEZ CRONOMETRADOR**:

- Fotocopia compulsada del carnet de cinturón marrón como mínimo.

68.2.5. Para **ÁRBITRO REGIONAL**:

- Acreditar los datos que se requieren en los artículos 39 y 40.2 de este reglamento.

68.2.6. Para **ÁRBITRO NACIONAL**:

- Acreditar los datos que se requieren en los artículos 39 y 40.3 de este reglamento.

68.2.7. Para **JUEZ REGIONAL DE TÉCNICA**:

- Acreditar los datos que se requieren en los artículos 39 y 40.4 de este reglamento.

68.2.8. Para **JUEZ NACIONAL DE TÉCNICA**:

- Acreditar los datos que se requieren en los artículos 39 y 40.5 de este reglamento.

69. En caso de no recibir notificación en contra, el aspirante se considerará admitido al curso.

70. Para los **exámenes de recuperación**, deberán remitir, a través de su federación, a la ENE los siguientes documentos:

70.1. Certificado, expedido por la entidad organizadora, de haber participado en el curso de referencia.

70.2. Certificado, expedido por la entidad organizadora, de las asignaturas suspensas.

70.3. Abono de la matrícula.

70.4. Impreso de inscripción cubierto en su totalidad.

71. Los extranjeros que aspiren a alguna titulación deberán de cumplir los requisitos que establezcan las leyes vigentes en ese momento.

72. Las federaciones autonómicas deberán de enviar a la ENE el cuadro de profesores que impartirán el curso, así como fotocopia compulsada de su titulación, en función de la/s asignatura/s que impartan.

73. Una vez finalizado el curso, se reunirá el claustro de profesores, presidido por el director del mismo, y se procederá a la confección del acta final, que se remitirá a la ENE en el plazo máximo de quince días, en el impreso confeccionado al efecto, donde se reflejarán los datos a que se refieren los artículos 49, 50 y 51 de este reglamento.

74. Comprobada por la ENE la documentación de los aspirantes y el acta del curso, se procederá a registrar en los Libros Oficiales de Titulación a los alumnos que hayan resultado aptos, expidiéndoseles el diploma correspondiente.

75. El diploma irá firmado por el Presidente y el Secretario de la Federación Española de Taekwondo, tomándose como referencia, a efectos de cómputo de tiempo para posteriores cursos, la fecha que figure al pie del mencionado documento.

76. Los aspirantes no aptos tendrán un máximo de cuatro convocatorias para recuperar las asignaturas pendientes, en un plazo de dos años a partir de la fecha de finalización del curso. Entre cada convocatoria deberá de transcurrir un mínimo de dos meses.

TÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS

CAPÍTULO I. EL DIRECTOR

77. El Director del curso será nombrado por el Presidente de la ENE, directamente o a propuesta del presidente de la federación autonómica en la cual se delegue la organización.
78. Tendrá como misiones específicas las siguientes:

- Coordinar las distintas actividades del curso.
- Controlar el cumplimiento de la normativa nacional en la materia.
- Dirigir las reuniones del claustro de profesores y firmar las actas correspondientes.
- Redactar y enviar la memoria.
- Trasladar a la ENE las incidencias que ocurran durante su celebración.
- Solicitar, si fuese necesario, el aumento de profesorado para garantizar un buen desarrollo de la actividad, ya que no se podrán utilizar alumnos del curso como auxiliares o ayudantes.
- Todas aquellas que fuesen necesarias para un correcto desarrollo del curso.

CAPÍTULO II. LOS PROFESORES

79. Los profesores del curso serán nombrados por la ENE a propuesta del presidente de la federación autonómica donde se celebre, efectuada con un mes de antelación a la fecha de inicio de aquél.
80. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria, punto 1, del Real Decreto 1913/1997, el profesorado deberá reunir las condiciones establecidas en los puntos 5 y 6 del artículo 5 del Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de técnicos deportivos. Además:

80.1. Para las asignaturas del área específica:

- Estar en posesión del certificado expedido por la FET que lo capacita para impartir clases de una o varias asignaturas.

CAPÍTULO III. LOS ASPIRANTES

81. Para matricularse será necesario cumplir los requisitos establecidos en cada curso o examen.
82. Para poder examinarse de una asignatura se tendrá que asistir como mínimo al 80% de las clases, y superar las pruebas correspondientes. Asimismo, el 20 % de faltas deberán estar plenamente justificadas.
83. Los alumnos no podrán colaborar como auxiliares o ayudantes de los profesores.

TÍTULO VII

DE LOS GRADOS

CAPÍTULO I. LOS EXÁMENES DE CINTURÓN NEGRO Y PUM

84. Los exámenes de paso de grado de cinturón negro y pum de las disciplinas reconocidas por la FET serán organizados por la ENE, pudiendo ésta delegar en las federaciones autonómicas.
85. La ENE confeccionará anualmente el Calendario Nacional de exámenes con las propuestas que, en tiempo y forma, envíen las federaciones autonómicas.
86. Una vez confeccionado el calendario, lo remitirá a los órganos competentes para su estudio, aprobación, y posterior publicación.
87. Cualquier modificación deberá ser aprobada por la ENE, debiendo comunicarse a ésta con 30 días de antelación, para su posterior envío al resto de la territoriales.
88. Los exámenes se regirán por los programas incluidos en los anexos I y II de este reglamento.

CAPÍTULO II. EL DELEGADO NACIONAL

89. El Delegado Nacional será el representante autonómico que forma parte del Comité de Consulta de la Comisión Nacional de Enseñanza con las funciones básicas que se especifican en el artículo 10.1.1 del presente reglamento.
90. En caso de ausencia de aquel, la federación autonómica, previa autorización de la ENE, podrá designar en su lugar a otra persona con los mismos requisitos, para ejercer la función de Delegado Nacional.

CAPÍTULO III. EL TRIBUNAL

91. El tribunal de grados estará formado por tres miembros, que deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Ser entrenadores nacionales colegiados.
 - Ser, como mínimo, un grado superior al mas elevado al que optan los aspirantes.
 - Estar en posesión del certificado de capacitación que establezca la ENE.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

92. Serán sus funciones las siguientes:
 - Llamar a los aspirantes por el orden que establezca el tribunal.
 - Rellenar las actas de examen según las indicaciones de los miembros del tribunal.
 - En general, todas aquellas labores administrativas que sean necesarias durante el desarrollo del examen.

CAPÍTULO V. LA DOCUMENTACIÓN

93. Las convocatorias de los distintos exámenes cumplirán como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la actividad.
- Entidad organizadora.
- Lugar, fechas y horarios.
- Delegado Nacional.
- Plazo y requisitos de inscripción.
- Tasas

94. Los plazos establecidos se atenderán a lo reflejado en los artículos 66 y 67 del presente reglamento.

95. Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

95.1. De carácter general:

95.1.1. Rellenar en su totalidad el impreso oficial de inscripción.

95.1.2. El tiempo mínimo de permanencia en cada grado para optar al siguiente.

95.1.3. Para dan:

- dos fotos.

95.1.4. Para pum:

- dos fotos.
- Tener cumplidos los diez años.
- Carnet de cinturón marrón o documento oficial que acredite ese grado.

95.2. De carácter particular:

95.2.1. Para **PRIMER PUM**:

- Cuatro licencias consecutivas o seis alternas, sin contar la actual.
- Un año de antigüedad como cinturón marrón.

95.2.2. Para **SEGUNDO PUM**:

- Un año de antigüedad de primer pum.
- Tener cumplidos los doce años.
- Última licencia federativa más la actual.

95.2.3. Para **TERCER PUM**:

- Dos años de antigüedad de segundo pum.
- Tener cumplidos los catorce años.
- Última licencia federativa más la actual.

95.2.4. Para **PRIMER DAN**:

- Tener como mínimo quince años.
- Ser juez cronometrador.
- Tener tres licencias consecutivas más la actual o cuatro alternas más la actual.
- Un año de antigüedad de cinturón marrón.

95.2.5. Para **SEGUNDO DAN**:

- Tener un año de antigüedad como primer dan.
- Tener como mínimo dieciséis años.
- Ser árbitro regional.
- Tener dos licencias consecutivas después de haber obtenido el primer dan.

95.2.6. Para **TERCER DAN**:

- Tener dos años de antigüedad como segundo dan.
- Tener como mínimo dieciocho años.
- Ser árbitro nacional.
- Tener tres licencias consecutivas después de haber obtenido el segundo dan.

95.2.7. Para **CUARTO DAN**:

- Tener tres años de antigüedad como tercer dan.
- Tener como mínimo veintiún años.
- Tener cuatro licencias consecutivas después de haber obtenido el tercer dan.

95.2.8. Para **QUINTO DAN**:

- Tener cuatro años de antigüedad como cuarto dan.
- Tener como mínimo veinticinco años.
- Tener cinco licencias consecutivas después de haber obtenido el cuarto dan.

96. Para sexto dan y sucesivos, deberán cumplirse los requisitos que se establezcan en el Reglamento Nacional de Recompensas.

97. Para los aspirantes a dan por recompensa anteriores al sexto, se remitirán a lo establecido en el Reglamento Nacional de Recompensas.

98. En referencia a los artículos 22 y 23, la ENE remitirá a los órganos competentes, a la Comisión Nacional de Recompensas y a la Junta Directiva de la Federación Española de Taekwondo, el informe correspondiente a las solicitudes de danes por recompensas.

CAPÍTULO VI. LAS CONVALIDACIONES

99. El **SEGUNDO PUM** se convalidará con el cinturón negro primer dan cuando el aspirante acredite la edad de quince años, abonando las tasas correspondientes y, además, haber realizado la prueba de *combate*, según se establece en el reglamento de examen de adultos.

100. El **TERCER PUM** se podrá convalidar con el cinturón negro segundo dan si reúne las siguientes condiciones:

- Haber obtenido el tercer pum con catorce años cumplidos. En ningún caso podría realizarse una vez cumplidos los quince años.
- La convalidación de tercer pum con el segundo dan se realizará cuando el aspirante acredite la edad de dieciséis años, abonando las tasas establecidas para la convalidación de primer y segundo dan, además de

haber realizado la prueba de *combate*, según se establece en el reglamento de adultos.

101. La documentación necesaria para convalidar de pum a dan será la siguiente:

- Impreso oficial debidamente cumplimentado.
- Dos fotos tamaño carnet.
- Ser juez cronometrador para primer dan.
- Ser árbitro regional para segundo dan.

TÍTULO VIII

DEL PROGRAMA LECTIVO

CAPÍTULO I. DE ENSEÑANZA

102. Las horas lectivas de los cursos de titulación de profesores en sus distintas categorías, serán las siguientes:

102.1. Para INSTRUCTOR: (36horas)

102.1.1. Asignaturas comunes:

102.1.1.1. Área de Ciencias del Comportamiento: 6 horas.

102.1.1.2. Área de Ciencias del Entrenamiento: 6 horas.

102.1.2. Asignaturas específicas:

102.1.2.1. Técnica Fundamental: 12 horas.

102.1.2.2. Pumses: 12 horas.

102.2. Para MONITOR: (84horas)

102.2.1. Asignaturas comunes: (40 horas)

102.2.1.1. Área de Ciencias Biológicas:18 horas.

102.2.1.2. Área de Ciencias del Comportamiento: 12 horas.

102.2.1.3. Área de Ciencias del Entrenamiento: 10 horas.

102.2.2. Asignaturas específicas: (44 horas)

102.2.2.1. Técnica Fundamental: 12 horas.

102.2.2.2. Pumses: 12 horas.

102.2.2.3. Técnica y Táctica de Competición: 12 horas.

102.2.2.4. Historia del Taekwondo: 2 horas.

102.2.2.5. Defensa Personal del Taekwondo: 6 horas.

102.3. Para ENTRENADOR REGIONAL: (84 horas)

102.3.1. Asignaturas comunes: (40)

102.3.1.1. Área de Ciencias Biológicas:18 horas.

102.3.1.2. Área de Ciencias del Comportamiento: 12 horas.

102.3.1.3. Área de Ciencias del Entrenamiento: 10 horas.

102.3.2. Asignaturas específicas: (44)

102.3.2.1. Técnica Fundamental: 12 horas.

102.3.2.2. Pumses: 12 horas.

102.3.2.3. Técnica y Táctica de Competición: 12 horas.

102.3.2.4. Gestión deportiva e informática I: 2 horas.

102.3.2.5. Defensa Personal del Taekwondo: 6 horas.

102.4. Para ENTRENADOR NACIONAL: (84 horas)

102.4.1. Asignaturas comunes: (40 horas)

102.4.1.1. Área de Ciencias Biológicas:18 horas.

102.4.1.2. Área de Ciencias del Comportamiento: 12 horas.

102.4.1.3. Área de Ciencias del Entrenamiento: 10 horas.

102.4.2. Asignaturas específicas: (44 horas)

102.4.2.1. Técnica Fundamental: 12 horas.

102.4.2.2. Pumses: 12 horas.

102.4.2.3. Técnica y Táctica de Competición: 12 horas.

102.4.2.4. Gestión Deportiva e Informática II: 2 horas.

102.4.2.5. Defensa Personal del Taekwondo: 6 horas.

CAPÍTULO II. DE ARBITRAJE

102.5. Para **JUEZ CRONOMETRADOR**: (4 horas)

102.5.1. Asignaturas comunes:

102.5.2. Asignaturas específicas:

102.6. Para **ÁRBITRO REGIONAL**: (8 horas)

102.6.1. Asignaturas comunes:

102.6.2. Asignaturas específicas:

102.7. Para **ÁRBITRO NACIONAL**: (8 horas)

102.7.1. Asignaturas comunes:

102.7.2. Asignaturas específicas:

102.8. Para **JUEZ PUNTUADOR REGIONAL DE PUMSES**: (8 horas)

102.8.1. Asignaturas comunes:

102.8.2. Asignaturas específicas:

102.9. Para **JUEZ PUNTUADOR NACIONAL DE PUMSES**: (8 horas)

102.9.1. Asignaturas comunes:

102.9.2. Asignaturas específicas:

CAPÍTULO III. ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS

102.10. Para **COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVA**:

De libre disposición por parte de las territoriales.

CAPÍTULO IV. DE LOS GRADOS

103. El programa de examen para los distintos grados será el siguiente:

103.1. Para cinturón rojo/negro(PUM): según el programa del anexo I.

103.2. Para cinturón negro(DAN): según el programa del anexo II.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

104. **De régimen económico:**

104.1. La ENE estará sujeta a las directrices económicas que dicte la Federación Española de Taekwondo, en base a los acuerdos de su Asamblea General.

104.2. La contabilidad de la ENE la llevará el responsable económico de la Federación Española de Taekwondo.

- 104.3. Las tasas de los cursos serán establecidas anualmente por la Asamblea General de la Federación Española de Taekwondo.
- 104.4. En caso de anulación de un curso o examen, por causas imputables a la ENE, serán devueltas las cantidades abonadas en concepto de tasas.

105. De régimen documental:

- 105.1. La ENE llevará los libros oficiales de actas, titulados y otros que fuesen obligatorios o necesarios según la normativa legal vigente.
- 105.2. Las normas de las distintas categorías se especifican en los anexos correspondientes al final de este reglamento.
- 105.3. La Federación Española de Taekwondo, a través de la ENE, expedirá los títulos y diplomas a los aspirantes aprobados en los diferentes cursos o exámenes.

106. De los diplomas acreditativos de la formación superada:

106.1. La Federación Española de Taekwondo extenderá al término del curso realizado una acreditación individualizada, a quienes superen la totalidad de las materias del mismo.

106.2. En el anverso de la acreditación figurarán:

- La entidad organizadora, Federación Española de Taekwondo.
- El nombre y apellidos, número de DNI, fecha, lugar de nacimiento y firma del interesado.
- El nombre y el nivel de la acreditación que se obtiene, con los efectos que conlleva.
- Las referencias a las normas administrativas que autorizan la formación superada.
- El logotipo y el sello de la Federación Española de Taekwondo, así como la firma de su Presidente.
- Fecha de expedición.

106.3. En el reverso de la acreditación figurarán:

- La Diligencia de la Federación Española de Taekwondo con sus correspondientes referencias a los datos registrales, las firmas y sello.
- El currículo correspondiente a la formación superada por el interesado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Incorporación a las formaciones previstas en el presente reglamento.

Quienes hubiesen iniciado alguna formación deportiva de aquellas a las que se refiere el artículo 42.1 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y no la hubieren completado o superado en su totalidad, podrán incorporarse a los niveles que regula este reglamento, siempre que reúnan los requisitos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Autorización para dictar normas complementarias.

Se autoriza a la Comisión Permanente para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor del presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Federación Española de Taekwondo.

Barcelona, nueve de febrero de dos mil dos.